



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 299-2020 -MPA-A.

Abancay, 10 de noviembre del 2020

VISTOS:

El escrito administrativo, con tramite documentario N° 2020-01601, interpuesta por Óscar Bernaola Rincón, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 450-2019-GM-MPA, de fecha 30 de diciembre del 2020, que en su artículo segundo declara improcedente las solicitudes presentadas por los cesantes Óscar Bernaola Rincón y Josefina Huanca de Gonzales, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración Municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia (...), y por los contenidos en la Ley N° 27444;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: artículo Artículo 218°.- Recursos administrativos, numeral 218.1. Los recursos administrativos son: "a) *Recurso de reconsideración* b) *Recurso de apelación*, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 073-97, establece: "Otórguese a partir del 01 de agosto de 1997, una bonificación especial a favor de los servidores de la Administración Pública, regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la Salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, Docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de la Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al decreto legislativo N° 276, servidores asistenciales del sector Salud y personal de organismos públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el literal e) del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 073-97, señala: "El presente Decreto de Urgencia no es de aplicación a: (...) e) Personal que presta servicios en los Gobiernos Locales, quienes sujetan a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9° de la ley N° 26706, Ley de Presupuesto del sector público;

Que conforme al artículo 9° de la ley N° 26706, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1997 refiere: "Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. Corresponde al Consejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos efectuados cuenten con el respectivo financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los respectivos servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo";

Que, mediante escrito, con tramite documentario N° 2020-01601, interpuesta por Óscar Bernaola Rincón interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 450-2019-GM-MPA, de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

fecha 30 de diciembre del 2020, que en su artículo segundo declara improcedente las solicitudes presentadas por los cesantes Óscar Bernaola Rincón y Josefina Huanca de Gonzales, sobre reconocimiento y pago de devengados de la bonificación especial dispuesto por Decreto de Urgencia N° 073-97, solicita se revoque y disponga el pago de los devengados reclamados;



Que, el artículo 220° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; asimismo el Artículo 221 ° "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124";

Que, en el presente caso, y conforme se aprecia la solicitud del administrado Óscar Bernaola Rincón, este hace una mala interpretación al Decreto de Urgencia N° 073-97, al citar el artículo 3° de la referida norma que literalmente dice: "Los cesantes comprendido en la ley N° 23495, reglamentada por el decreto supremo N° 015-83-PCM, percibirán la bonificación dispuesta por decreto de urgencia N° 073-97 en la proporción correspondiente (...)"; artículo que se debe interpretar con lo prescrito el artículo 6° literal e) de la misma norma que de manera expresa menciona de que lo dispuesto por esta, no es de aplicación a los gobiernos locales, por lo que es preciso referir la improcedencia de la solicitud presentada;



Estando a lo expuesto, de conformidad por el Artículo 20°, numeral 6), 17) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE APELACION en contra de la Resolución de Gerencia Municipal N° 450-2019-GM-MPA-, de fecha 30 de diciembre del 2019, interpuesto por **Óscar Bernaola Rincón**, declarándose por agotada la vía administrativa por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBASE, la presente Resolución a los sistemas administrativos de la Municipalidad Provincial de Abancay, y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

C.P.C. Guido Chahuaylla Maldonado
ALCALDE